



**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HEYDIS JACKELINE CORREA MORALES VS GRUPO EDITADO SAS.**

**RADICADO No. 23-001-31-05-003-2019-00152.-**

SECRETARIA. Montería, Octubre 08 de 2021.

Señora Juez, informo a Usted, memorial del apoderado judicial del demandante, coadyuvado por el representante legal del demandado, WILLIAM SALLEG TABOADA, recibido en el correo electrónico del juzgado, donde nos informa que desiste de todas las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 314 del CGP y renuncia a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Así mismo, le hago saber que el presente proceso se encontraba suspendido conforme a lo ordenado en auto anterior, por petición de las partes. **Provea.**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**, Montería, Octubre ocho (08) del dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la demandante, HEYDIS JACKELINE CORREA MORALES, en escrito recibido en el correo institucional del juzgado, y coadyuvado por el representante legal de la demandada, WILLIAM SALLEG TABOADA, manifiesta que desiste de todas las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 314 del CGP, renuncia a término de notificación y ejecutoria de auto favorable.

En estas condiciones, tal manifestación es expresa voluntad de desistir de las pretensiones del proceso y darlo por terminado, con el lleno de todos los requisitos exigidos por la ley y teniendo además la facultad para hacerlo, conforme se observa en el poder visto a folio 10 del expediente.

En consecuencia, se reanuda el presente proceso y por estar ajustada la solicitud a lo normado en el artículo 314 del C. G. P., aplicable por el principio de integración normativa contemplado en el canon 145 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 315 y 316 del Código General del Proceso, y siendo acto procesal expreso de la parte accionante, a través de su apoderado judicial, este Despacho aceptará tal manifestación de renuncia expresa a continuar con este proceso.

Ahora bien, como la petición viene coadyuvada por el representante legal de la demandada, no habrá condena en costas, conforme lo previsto en el artículo 316 numeral 1 ibídem, y se tendrán en cuenta sus restantes manifestaciones de renuncia a notificaciones y ejecutoria,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

respecto a los memorialistas.

Con fundamento en lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDESE** el presente proceso.

**SEGUNDO: ACEPTASE** el desistimiento pleno e incondicional de las pretensiones de la demanda manifestado por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, coadyuvado por el representante legal de la demandada, en memorial que antecede, en atención a lo dicho en la motiva de este proveído.

**TERCERO:** Dese por terminado el proceso, por petición expresa de parte interesada, coadyuvada por la parte demandada.

**CUARTO:** Sin condena en costas, notificación y ejecutoria conforme lo anotado.

**QUINTO:** Previa anotación en los libros respectivos archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a3021aff514ce7ce7968a8ae026785e59e153e0d552fc11304b7a546282e2e**  
Documento generado en 08/10/2021 03:50:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**